



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA SALUD
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y LA PARADOJA A LAS
RESOLUCIONES DE MULTA POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA EMITIDAS
POR LA SUNAT

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

CESAR MANUEL TIMANA VASQUEZ
ORCID: 0000-0003-1668-7137

ASESOR

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO
ORCID: 0000-0003-4835-0627

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURIDICA

LIMA, PERÚ, JULIO DE 2023



CC BY-NC-ND

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.

Referencia bibliográfica

Timana Vasquez, C. M. (2023). *El principio de capacidad contributiva y la paradoja a las resoluciones de multa por presentación extemporánea emitidas por la SUNAT* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Cesar Manuel Timana Vasquez
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08975181
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-1668-7137
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	10594662
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4835-0627
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Jessica Patricia Huali Ramos Vda De Afán
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	42686844
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Marlene Irma Olivares Vidal
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08671109
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Datos de la investigación	
Título de la investigación	El principio de capacidad contributiva y la paradoja a las resoluciones de multa por presentación extemporánea emitidas por la SUNAT
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Enfoque interdisciplinario de la ciencia jurídica
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Mg. Jessica Patricia Hualí Ramos Vda De Afán; quien lo preside y, los miembros del jurado Mg. Marlene Olivares Vidal y Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y LA PARADOJA A LAS RESOLUCIONES DE MULTA POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA EMITIDAS POR LA SUNAT"

Presentado por el bachiller:

CESAR MANUEL TIMANA VASQUEZ

Para optar el Título Profesional de Abogado
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR UNANIMIDAD

Con mención de publicación: SI NO

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 17 días del mes de julio del 2023.

Mg. Jessica Patricia Hualí Ramos Vda De Afán
Presidente

Mg. Marlene Olivares Vidal
Secretario

Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD


Yo Luis Angel Espinoza Pajuelo docente de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

“EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y LA PARADOJA A LAS RESOLUCIONES DE MULTA POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA EMITIDAS POR LA SUNAT”

Del bachiller Cesar Manuel Timana Vasquez, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 15% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 13 de Julio de 2023



Luis Angel Espinoza Pajuelo

DNI 10594662

DEDICATORIA

A mis hermanos Rosa Marina y Carlos Alberto a quienes llevaré siempre en mi corazón, a mi madre, esposa e hijas por su apoyo y comprensión.

AGRADECIMIENTOS

A todas aquellas personas que colaboraron con sus experiencias y opiniones en la presente investigación a quienes expreso mi gratitud por su valioso apoyo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del problema.....	14
1.3. Objetivos de la investigación.....	15
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	15
1.5. Limitaciones de la investigación.....	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios.....	19
2.2. Bases teóricas y científicas.....	22
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	27
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	30
3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes.....	31
3.3. Supuestos categóricos.....	32
3.4. Categoría y categorización.....	33
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	35
3.6. Procesamiento de los datos.....	36
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Matrices de triangulación.....	38
4.2. Resultados de investigación.....	49
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	54
5.2. Conclusiones.....	57
5.3. Recomendaciones.....	58
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Teorías específicas
Tabla 2	Análisis de coincidencia de las teorías con el objeto de investigación
Tabla 3	Contradicciones del análisis
Tabla 4	Sujetos participantes
Tabla 5	Categoría y subcategorías
Tabla 6	Categorización de la categoría: Vulneración del principio de capacidad contributiva
Tabla 7	Matriz de triangulación de la primera pregunta
Tabla 8	Matriz de triangulación de la segunda pregunta
Tabla 9	Matriz de triangulación de la tercera pregunta
Tabla 10	Matriz de triangulación de la cuarta pregunta
Tabla 11	Matriz de triangulación de la quinta pregunta
Tabla 12	Matriz de triangulación de la sexta pregunta
Tabla 13	Matriz de triangulación de la séptima pregunta
Tabla 14	Resultado de la interpretación de la matriz correspondiente a la pregunta 1
Tabla 15	Resultado de la interpretación de la matriz correspondiente a la pregunta 2
Tabla 16	Resultado de la interpretación de la matriz correspondiente a la pregunta 3
Tabla 17	Resultado de la interpretación de la matriz correspondiente a la pregunta 4
Tabla 18	Resultado de la interpretación de la matriz correspondiente a la pregunta 5
Tabla 19	Resultado de la interpretación de la matriz correspondiente a la pregunta 6
Tabla 20	Resultado de la interpretación de la matriz correspondiente a la pregunta 7

EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y LA PARADOJA A LAS RESOLUCIONES DE MULTA POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

EMITIDAS POR LA SUNAT

CESAR MANUEL TIMANA VASQUEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo el análisis interpretativo respecto de las resoluciones establecidas por la SUNAT, en vinculación a la respectiva presentación extemporánea de declaraciones juradas, las cuales vulneran el principio de capacidad contributiva del contribuyente. No obstante, la capacidad contributiva de toda persona está en función a los ingresos o rentas, que tanto las personas naturales como jurídicas obtienen en un ejercicio económico, y que visto de un modo práctico se entiende, que debe aportar más quien obtiene mayores ingresos o rentas; sin embargo, esto no se cumple para el caso de la imposición de multas por parte de la SUNAT por lo indicado precedentemente, ya que la sanción pecuaria no distingue criterios como tamaño de empresas o negocios para aplicar dichas multas; es decir la multa por presentación extemporánea es la misma tanto para una empresa considerada como principal contribuyente como para una empresa considerada como MYPE o más aún para los casos de personas naturales con negocios. Se estableció un estudio básico, con enfoque cualitativo, aplicándose la guía de entrevista. En conclusión, el poder ejecutivo debe de fomentar la modificación del código tributario en lo que se refiere a las sanciones que se aplican a pequeños y medianos contribuyentes y que dichas sanciones o multas sean calculadas en función a los niveles de ingresos o rentas que estos perciben y no con un criterio simplificado y plano de aplicación de multas.

Palabras clave: multa, resoluciones, contribuyente

**THE PRINCIPLE OF TAXING CAPACITY AND THE PARADOX OF FINE
RESOLUTIONS FOR LATE PRESENTATION ISSUED BY SUNAT**

**CESAR MANUEL TIMANA VASQUEZ
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

ABSTRACT

The objective of the study was the interpretative analysis regarding the resolutions established by SUNAT, in connection with the respective extemporaneous presentation of affidavits, which violate the principle of the taxpayer's ability to pay. However, the taxable capacity of every person is based on the income or income, which both natural and legal persons obtain in a financial year, and which, seen in a practical way, is understood to mean that whoever obtains the highest income or must contribute more. rents; however, this is not fulfilled in the case of the imposition of fines by SUNAT for the aforementioned, since the livestock sanction does not distinguish criteria such as company or business size to apply said fines; In other words, the fine for untimely filing is the same both for a company considered as the main taxpayer and for a company considered as MYPE, or even more so for natural persons with businesses. A basic study was established, with a qualitative approach, applying the interview guide. In conclusion, the executive branch must promote the modification of the tax code in regard to the sanctions that apply to small and medium taxpayers and that said sanctions or fines be calculated based on the levels of income or income that they receive. and not with a simplified criterion and flat application of fines.

Keywords: fine, resolutions, taxpayer

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se han examinado los aspectos relacionados al derecho tributario en lo referente a la vulneración de parte de la SUNAT del principio de capacidad contributiva como consecuencia de la imposición de multas por presentación extemporánea.

Según la resultados obtenidos, se ha podido determinar que, la imposición de multas por presentación extemporánea de declaraciones juradas sin considerar el principio de capacidad contributiva influye en la conducta de los informales reforzando dicha conducta es decir que en muchos casos descartan toda posibilidad de convertirse en algún momento a la formalidad y a su vez originar desanimo en los formales que se sienten completamente desmotivados por haber elegido la formalidad ya que no ven de parte de la administración tributaria un reconocimiento a su esfuerzo por haber elegido contribuir con sus impuestos con el desarrollo del país, sino todo lo contrario, se utiliza su condición de formales para que sean sancionados con multas demasiado onerosas.

En conclusión, se llegó a establecer, que el poder ejecutivo por medio del ministerio de economía debe plantear la modificación del código tributario en lo que se refiere a las sanciones que se aplican a pequeños y medianos contribuyentes y que dichas sanciones o multas sean calculadas en función a los niveles de ingresos o rentas que estos perciben.

Además, este estudio ha estado dividido por cinco episodios:

Capítulo I, problema de investigación, en este episodio se ha establecido las cuestiones entorno al problema expuesto, así como la formulación del problemas y demás aspectos.

Capítulo II, marco teórico, en esta secuencia se han redactado los estudios previos desde el ámbito nacional e internacional, así como las fundamentaciones teóricas, doctrinarias y jurídicas.

Capítulo III, marco metodológico, en esta secuencia se ha desarrollado el tipo y diseño de investigación, así como la técnica e instrumento de recolección de datos y demás aspectos metodológicos.

Capítulo IV, análisis e interpretación de datos, en esta secuencia se ha establecido los resultados obtenidos mediante la guía de entrevistas, para lo cual se interpretaron las respuestas de lo sujetos entrevistados.

Capítulo V, discusiones, conclusiones y recomendaciones, en esta secuencia se ha deliberado los resultados obtenidos en la investigación, a fin de establecer las conclusiones junto con las posibles soluciones a los problemas expuestos por medio de las recomendaciones.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

La emergencia nacional ocasionada por el COVID-19 y decretado por el supremo gobierno a partir del 16 de marzo del 2020 obligó a que muchas empresas no pudiesen presentar sus declaraciones de impuestos en las fechas programadas por la Sunat al inicio del 2020; los motivos por los cuales las empresas no pudieron presentar sus declaraciones en las fechas programadas por la administración obedecen a causas que se derivan del mismo estado de emergencia como son reducción del personal en los centros de labores, inmovilización obligatoria en distintas partes del país, toque de queda, entre otros; ante tal situación, la Sunat aplicó el criterio de discrecionalidad publicando nuevos cronogramas pero no a todos los contribuyentes sino que sólo se postergó para aquellos contribuyentes cuyo nivel de ventas no superaba las 5000 UIT.

Sin embargo, la postergación de fechas por parte de la Sunat no resuelve el problema que existe desde que se promulgó el código tributario en lo relacionado a la escala de multas que se aplica a los negocios cuando se comete la infracción tributaria de no presentar dentro de los plazos establecidos sus declaraciones juradas, es decir que la escala de multas por presentación extemporánea de declaraciones juradas es la misma tanto para una transnacional como para una micro empresa; es decir, la Sunat no está considerando la capacidad contributiva de los contribuyentes la cual implica la aptitud de una persona (natural o jurídica) de ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias en tanto es llamada a financiar el gasto público por la revelación de manifestaciones de riqueza o capacidad económica que para el caso en investigación se manifiesta en nivel de ventas mensuales o anuales.

La coyuntura sanitaria que se vive a nivel mundial pero sobre todo en Perú despertó en mi la necesidad de investigar y demostrar que el accionar de la Sunat al

emitir resoluciones de multa por presentación extemporánea de declaraciones juradas sin considerar el principio de capacidad contributiva influye significativamente en la economía de los negocios pero principalmente en los comercios pequeños catalogados como, pymes, personas naturales con negocio o cualquier forma de organización societaria a quienes se les aplica multas por presentación extemporánea de declaraciones juradas, cuyos importes se hacen impagables para estos pequeños negocios; es decir, la multa que se aplica a una transnacional es la misma que se aplica a una micro empresa; la situación se agrava cuando la Sunat aplica la misma multa mes a mes, es decir la administración tributaria replica la misma multa por el mismo concepto y por el mismo importe, haciendo imposible cumplir con el pago de dichas multas por lo que muchos negocios se ven obligados a suspender actividades, cerrar, liquidar los negocios o convertirse en informales.

Cómo es conocido, la pandemia del COVID-19 ha impactado significativamente en la economía a nivel mundial, pero sobre todo en economías como la peruana que es una economía de un país en vías de desarrollo, afectando principalmente a los sectores de bienes y servicios cuyos mercados son los mismos peruanos es decir actividades no exportadoras es decir negocios de toda índole que en su mayoría son pequeños negocios y cuya reactivación dependerá de la normalización de actividades internas.

La pandemia obligó a los pequeños negocios a suspender toda actividad incluida las actividades administrativas entre ellas las que tienen que ver con la presentación de declaraciones juradas que en su mayoría son declaraciones de simple formalidad es decir declaraciones reportando cero de ingresos o ventas y que debido a que su presentación requiere de la contratación de un profesional entendido en temas tributarios, dicha presentación no se realizó en las fechas programadas

inicialmente por la Sunat incurriendo en la infracción tributaria de no presentar declaraciones juradas en las fechas y plazos establecidos por la Administración Tributaria cuya sanción es de una Unidad Impositiva Tributaria (S/4,400 para el 2021)

La investigación no pretende justificar la no presentación en el tiempo del estado de emergencia, sino demostrar que la Sunat está vulnerando en principio de capacidad contributiva al imponer la misma multa tanto a los negocios con grandes volúmenes de ventas como a pequeños negocios con ventas significativamente inferiores que el de una empresa considerada como principal contribuyente independientemente de la coyuntura ocasionada por la pandemia.

Muchas veces ha surgido la incógnita en cuanto a la razón por la cual muchos emprendimientos terminan en fracasos como negocios, dejando en una precaria situación financiera a sus gestores; se puede suponer que ello obedece a razones de orden financiero como falta de recursos para financiar el negocio, otros como un deficiente estudio de mercado, problemas internos entre los socios, baja rentabilidad del negocio, etc.; en fin son muchos, pero para el objeto del presente estudio se investigará el problema que tiene que ver con una falta de congruencia en uno de los referentes que rige el derecho en materia fiscal, en este caso el principio de capacidad contributiva que dicho de modo sencillo significa que quien vende u obtiene mayores ingresos o rentas deberá contribuir vía impuestos más que aquel cuyos ingresos son inferiores; esto se cumple en el caso de aquellos impuestos en cuya aplicación de la tasa contributiva es posible determinarla por los niveles de ingresos o rentas; sin embargo, no es de aplicación para las multas y en particular por aquellas multas originadas por infracciones tributarias relacionadas a la presentación extemporánea de declaraciones de impuestos en las que el importe de dicha multa es igual para todas las empresas que operan en el territorio nacional sean grandes o

pequeñas consideradas así por su nivel de ventas o ingresos anuales o ingresos mensuales.

La aplicación de un mismo importe expresado en soles para las multas por presentación extemporánea de declaraciones juradas genera un clima de injusticia entre los pequeños contribuyentes que ven que la Administración Tributario no está siendo “justa” al sancionar con la misma multa (s/4,400) tanto a una empresa considerada como principal contribuyente que vende millones de soles al mes como a un pequeño negocio cuyo nivel de ventas es de cien soles, por citar un ejemplo.

La no aplicación del principio de capacidad contributiva en la determinación del importe de multas por presentación extemporánea de declaraciones juradas crea un clima de injusticia en lo que se refiere al impacto en las finanzas de un pequeño negocio al tener que pagar s/4,400 por la infracción cometida, cosa que no sucede con una empresa grande o principal contribuyente a quien no le afectaría tener que pagar s/4,400 por la misma infracción.

Son diversas las causas por las que la Sunat aplica un mismo importe de s/4,400 como monto que tienen que pagar todas las empresas que han incurrido en la infracción tributaria de no presentar dentro de los plazos establecidos sus declaraciones juradas, sean estas grandes o pequeñas según su nivel de ingresos o ventas pero lo que si tengo claro que de no corregir esta situación se estaría condenando a muchos pequeños empresarios a cerrar o liquidar sus negocios y en algunos casos volver a la informalidad, echando a perder los esfuerzos del Estado en tratar de formalizar al país.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Por qué las multas impuestas por la SUNAT relacionadas a la presentación extemporánea vulneran el principio de capacidad contributiva del contribuyente?

Problemas específicos

¿Existe relación entre las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea y el cierre de negocios pequeños que se ven imposibilitados de pagar dichas multas?

¿Existe relación entre la inaplicación del principio de capacidad contributiva en la imposición de multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas y los altos índices de informalidad en la economía peruana?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Interpretar que las resoluciones impuestas por la SUNAT relacionadas a la presentación extemporánea de declaraciones juradas vulneran el principio de capacidad contributiva del contribuyente.

Objetivos específicos

Interpretar que la inaplicación del principio de capacidad contributiva se da sólo en las multas por presentación extemporánea más no en otros tipos de multas por infracciones al código tributario.

Interpretar que la inaplicación del principio de capacidad contributiva en la imposición de multas por presentación extemporánea influye en los altos niveles de informalidad de la economía peruana, principalmente en los pequeños negocios que desarrollan actividades de servicio y comercio minorista.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

Justificación teórica

Que se justifica teóricamente el trabajo de investigación en razón de que se está tratando un tema puntual respecto de los contribuyentes, y la desigualdad que se aplican las multas en razón del poder adquisitivo respecto del que contribuye al estado, por lo que se debe tener presente el principio de capacidad contributiva, en este sentido la investigación de tipo básico plantea una interpretación concordada con los especialistas en el tema y hace un análisis crítico del fenómeno como problemática social.

Justificación práctica

Se ha pretendido evitar que los pequeños negocios se vean obligados a cerrar o liquidar por multas que en la práctica se vuelven impagables; el cierre implica que los negocios cerrados o liquidados engrosen las estadísticas de informalidad de la economía peruana.

Justificación metodológica

El tema elegido ha sido de naturaleza cualitativa, es decir se ha buscado interpretar la vulneración del principio de capacidad contributiva por parte de la SUNAT, sin que para ello se requiera del análisis de estadísticas ni análisis de datos; en ese sentido, la investigación de tipo cualitativo es un procedimiento de recolección y evaluación de información para que a partir de datos no estandarizados se pueda comprender situaciones fácticas de una manera más profunda que permitan explicar decisiones y motivaciones.

En esta tesis se ha incluido entrevistas a expertos en la materia y debates con la participación de expertos.

Justificación social

Se ha determinado el hecho de que se respete el principio de capacidad contributiva crea en pequeños emprendedores y en la sociedad en general un clima

de justicia contributiva, ya que los importes de las multas por presentación extemporánea serán calculados considerando los niveles de ingresos mensuales del contribuyente infractor, cosa que no sucede en la actualidad ya que pagan lo mismo una transnacional y una pequeña bodega, por citar un ejemplo.

1.5. Limitaciones de la investigación

Limitaciones temporales

Se presentaron limitaciones en el sentido de poder determinar la cantidad de resoluciones de multa emitidas por la Sunat por presentación extemporáneas y que hayan sido reclamadas por los contribuyentes hasta agotar la vía administrativa; es decir, sólo se va tener conocimiento de los casos que lleguen hasta el Tribunal Fiscal cuando éste emita sentencia poniendo fin al proceso en sede administrativa.

Limitaciones económicas

Los inconvenientes económicos se presentaron en la medida de que la obtención de información de una parte de la información teórica está contenida en revistas especializadas que no son de acceso libre, sino que hay que pagar por una suscripción, situación que dificulta el acceso a dicha información debido a la pérdida de capacidad adquisitiva por efectos de la pandemia y el deterioro personal de mi economía.

Limitaciones bibliográficas

Se ha determinado que no existió ningún problema en esta secuencia, ya que ha existido una considerable cantidad de publicaciones de acceso libre y otras restringidas bajo la modalidad de suscripciones que permitirán abordar e investigar el tema de naturaleza tributaria.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes internacionales

Caicedo (2017) ha desarrollado su estudio sobre, el principio de proporcionalidad y las sanciones en materia tributaria en Ecuador. En donde se ha determinado que, el principio de proporcionalidad en el ámbito tributario actúa como fundamento del ius puniendi del estado, sin que las sanciones no excedan lo estrictamente necesario para cumplir la finalidad de la pena o sanción, siendo además una limitante para los legisladores al momento de la creación de normas de carácter tributario, es decir que el principio de proporcionalidad obliga tanto a los legisladores como a la administración a crear tributos de forma razonable y legítima y que las sanciones se impongan de acuerdo a la gravedad de la infracción. En conclusión, la constitución ecuatoriana dispone que se establezca una debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones en el ámbito del derecho sancionatorio, en tanto que en el ámbito del derecho material tributario debe operar la máxima capacidad contributiva entendida ésta como la capacidad económica de cada contribuyente lo que inspira que además del principio de proporcionalidad se deberá también tener en cuenta. El principio de proporcionalidad permite limitar la facultad sancionadora de la administración tributaria; asimismo, graduar los importes de las sanciones observando la proporcionalidad entre la infracción y la sanción impuesta. Por último, la facultad sancionadora de la administración debe preocuparse de hacer que el ciudadano tenga conciencia de sus deberes y derechos en materia tributaria es decir efectuar labores de prevención.

Delgado (2017) trabajo de investigación que trata sobre los aspectos del principio de proporcionalidad vinculado con el régimen sancionador en el aspecto tributario de España. La investigación establece un principio fundamental del derecho

que viene a ser la proporcionalidad, esto en el ámbito tributario está en razón del cumplimiento de los contribuyentes y como el Estado a través de sus normas coactivas y sancionadoras impone sanciones graduales de acuerdo al ilícito de la tributación en razón de evadir sus impuestos, por lo tanto dicho principio vincula también el aspecto subjetivo que implica a la persona natural o jurídica, en cuanto al dolo que señala la intención de la evasión tributaria, conforme a ello podemos ver que la proporcionalidad se establece en cuanto el cumplimiento de dicha obligación tributaria y la sanción al incumplimiento de ella, no teniendo en cuenta la capacidad contributiva de la persona, ya que las normas son meramente objetivas pero que los que la aplican deben entender dicha realidad social para de esta manera establecer una sanción más equitativa bajo la proporcionalidad del infractor en su capacidad contributiva, por lo tanto es importante entender que la gradualidad está en margen de los niveles de infracción como son sanciones graves menos graves y leves de acuerdo con lo que establece los reglamentos de la tributación, por ello es importante tener presente siempre un análisis subjetivo, del individuo por lo que no se debe sólo tratar lo que señala objetivamente la norma, puesto que se estaría perjudicando al contribuyente y restringiendo su posibilidad de generar mayor empresa en la sociedad, claro está que siempre cabe la posibilidad de una impugnación administrativa.

Ureña (2015) ha presentado su estudio sobre el principio de la capacidad contributiva y el régimen tributario ecuatoriano. En donde se ha establecido que, en materia tributaria los principios son postulados, ideas y conceptos fundamentales en los que se sostiene el Derecho Tributario; asimismo, son pautas que limitan la subjetividad del legislador poniendo límites a la arbitrariedad del mismo. El principio de capacidad contributiva es uno de los más importantes principios que rige el sistema

tributario ya que permite distinguir cuando un tributo es o no justo. El principio de capacidad contributiva como la capacidad o límite de la persona para pagar tributos o también como la potencialidad que tiene cada individuo de aportar al financiamiento del gasto público. En conclusión, respecto a la naturaleza jurídica del principio de capacidad contributiva indica el autor que, al estar considerado de forma implícita o explícita dentro de la constitución, ello hace que adquiera relevancia jurídica constituyendo un límite material en la formulación de normas tributarias, convirtiéndose en un postulado rector en materia de imposición debiendo ser considerado por el legislador. Por último, respecto a los factores que deben ser considerados como índices de capacidad contributiva, señala el autor a la renta, gasto, patrimonio, entre otras manifestaciones de hechos de naturaleza tributaria; sin embargo, el autor hace aquí una precisión en el sentido de que por el principio de capacidad contributiva los administrados que sólo tengan lo necesario para satisfacer sus necesidades o que no tengan recursos suficientes para satisfacerlas no deberían ser sujetos pasivos de tributos.

Antecedentes nacionales

Cacho (2017) ha determinado su estudio sobre la vulneración del principio de capacidad contributiva y las pérdidas tributarias. En donde se ha determinado que, si bien la tesis citada no se refiere específicamente a las multas impuestas por la SUNAT, pero se relaciona en el sentido de que el autor a concluido que, se debe de tener un sistema tributario justo, cuyos cánones de justicia se fundamenten en el deber de contribuir acorde con la capacidad contributiva que ostentan los contribuyentes.

Grados (2017) ha establecido su estudio sobre, la vulneración al principio de capacidad contributiva y las obligaciones tributarias. En donde se ha concluido que,

el SPOT trasgrede dicho principio, pues previo a la obtención de ingresos en una operación mercantil, o de tenerlos efectivamente, se está afectando su patrimonio reteniendo un porcentaje para ser ingresado en una cuenta corriente del Banco de la Nación cuyo uso es exclusivo para pago de tributos, intereses y multas recaudadas por SUNAT. Asimismo, la SUNAT al regular los mecanismos de cobro de tributos, los principios constituyen una frontera para su aplicación, de sobrepasar dicha frontera, se incita a los administrados a buscar formas de evasión y elusión, ocasionando un perjuicio al Estado, en vez de generar mayor recaudación para el fisco.

Prado (2016) ha desarrollado su exploración sobre, la evasión tributaria y la presión tributaria manifestada. Habiéndose concluido que, la presión tributaria manifestada en la facultad que tiene la SUNAT para imponer tributos y sancionar su incumplimiento, entre ellos el imponer multas, es un factor que contribuye a la informalidad y por consiguiente a la evasión tributaria.

Paredes (2014) ha desarrollado su estudio sobre la capacidad contributiva en los impuestos y la relativización de los índices o manifestaciones. Habiéndose determinado que, el principio de capacidad contributiva es el más importante principio de justicia tributaria dado que se acepta que para asegurar la justicia en dicha materia es necesaria la actuación conjunta con otros principios como el de igualdad y no confiscatoriedad.

2.2. Bases teóricas y científicas

Fundamentaciones teóricas

Se establecieron las siguientes teorías con las que se idéntico la presente investigación:

- **Teoría de los servicios públicos**

Que los que propugnan dicha teoría han establecido el aspecto de la causa y el fundamento de la imposición tributaria por los costos del servicio público que establece el Estado que presta a los ciudadanos, en ese sentido, el contribuyente debe pagar los tributos y como consecuencia de su incumplimiento debe pagar multas impuestas por la administración tributaria.

- **Teoría de la necesidad social**

Se sostiene que el fundamento de la tributación es la satisfacción de las necesidades sociales a cargo del Estado, es decir aquellas que el individuo integrante de una sociedad organizada deba satisfacer como las de infraestructura (escuelas, hospitales, carreteras, etc) y que, sin la intervención del Estado, la satisfacción de dichas necesidades sería muy difícil obtener los medios para gestionar su satisfacción de modo individual.

- **Teoría de la relación de sujeción**

Esta teoría afirma que el individuo paga tributos debido a que existe una relación de sujeción entre éste y el Estado y que por lo tanto resulta innecesaria cualquier clasificación de los tributos, sino que lo más importante es el vínculo imperativo del individuo hacia el estado.

- **Teoría de la potestad tributaria**

Viene a ser la facultad del crear tributos, modificar los existentes, otorgar beneficios tributarios, dejar sin efecto, derogar o sustituir dependiendo de la política en materia fiscal que este aplicando y también en función de las circunstancias políticas y económicas de cada país.

Teóricas específicas

Así mismo, también se establecieron las teorías específicas, siendo las siguientes:

- **Teoría de capacidad contributiva**

Esta doctrina señala que un tributo sólo debe gravar aquello que se considere manifestación de riqueza, es por eso que ningún tributo no debe no estar fundamentado sin considerar el principio de capacidad contributiva que no es otra cosa que la posibilidad expresada en medios económicos que tiene un contribuyente de pagar tributos.

- **Teoría de igualdad en materia tributaria**

Este principio señala que la carga tributaria debe ser aplicada de forma proporcional entre los contribuyentes considerando su situación económica; es decir, no se puede aplicar la misma tasa contributiva a contribuyentes con marcadas diferencias en los niveles de ingresos y rentas.

Triangulación teórica

En esta secuencia se analizaron las teorías establecidas

Tabla 1

Teorías específicas

Criterios de cada teoría	
Teoría de los servicios públicos	Si bien es cierto la necesidad de recaudar por parte del Estado para financiar proyectos de necesidad pública, esto no justifica que el Estado recaude sin considerar la capacidad contributiva de las personas naturales o jurídicas; específicamente lo relacionado la recaudación proveniente de multas ya que éstas no tienen como origen el incremento u obtención de ingresos sino proviene de una infracción a la norma tributaria.
Teoría de la necesidad social	Las multas por infracciones tributarias sustentan la satisfacción de necesidades de orden colectivo, es decir aquellas que el individuo integrante de una sociedad

Teoría de la relación de sujeción

organizada deba satisfacer como las de infraestructura (escuelas, hospitales, carreteras, etc); sin embargo, las multas no provienen de la generación de riqueza ni de ingreso alguna sino de infracciones a la norma tributaria,

Esta teoría en relación al tema de investigación justifica la aplicación de multas en el sentido de que toda persona sea natural o jurídica está sujeta a las normas de orden tributario impuestas por el Estado.

Tabla 2

Análisis de coincidencia de las teorías con el objeto de investigación

Análisis de coincidencia de las teorías con el objetivo de la investigación	
Teoría de capacidad contributiva	<p>Esta teoría que fundamenta el derecho tributario a nivel mundial se sustenta en el hecho de que no se puede imponer cargas tributarias a las personas sin considerar su capacidad para contribuir vía tributos y en este caso multas con el financiamiento de obras de carácter comunitario.</p> <p>En relación al tema de investigación esta teoría debe interpretarse como el hecho de que los tributos deben imponerse proporcionalmente a los ingresos de las personas naturales o jurídicas; para el caso de las multas, deben imponerse de forma proporcional a los ingresos obtenidos.</p>
Teoría de proporcionalidad en materia tributaria	<p>Este principio señala que la carga tributaria debe ser aplicada de forma proporcional entre los contribuyentes considerando su situación económica; es decir, no se puede aplicar la misma tasa contributiva a contribuyentes con marcadas diferencias en los niveles de ingresos y rentas.</p>
Teoría de Igualdad en materia tributaria	

Tabla 3*Contradicciones del análisis*

Contradicciones o paradojas del análisis	
Teoría de Igualdad en materia tributaria	Esta teoría no es aplicada por la SUNAT en lo relacionado a la imposición de multas por presentación extemporánea ya que se aplica la misma tasa a negocios sin considerar el volumen de ingresos es decir paga lo mismo una transnacional y una bodega por citar un ejemplo.

Conclusión de teorías

Las teorías expuestas explican la necesidad por parte del Estado de imponer tributos a los contribuyentes en general con el fin de financiar obras de infraestructura de carácter y necesidad colectiva; asimismo, exponen los principios de capacidad contributiva y proporcionalidad como teorías que rigen el sistema tributario; sin embargo no explican que la imposición de multas por presentación extemporánea sea igual para todos los contribuyentes sin considerar el nivel de ingresos al momento de haber cometido la infracción tributaria.

Bases jurídicas

La Carta Magna de 1993 consagra varios principios en materia tributaria: el principio de legalidad y reserva de ley en materia tributaria, el principio de igualdad, el principio de no confiscatoriedad y el principio de capacidad contributiva son los principios que señalan el rumbo a los poderes del Estado con el fin de que se garantice la protección en materia tributaria tanto a las personas físicas como a los negocios en todas sus modalidades previstas por la ley peruana.

El Código Civil en su artículo 1315 ha definido el caso fortuito o fuerza mayor como eventos o situaciones extraordinarias, no previsibles e irresistibles que

imposibilitan el cumplimiento de una obligación y que para el caso de mi investigación se refiere a una obligación en materia tributaria.

El Código Tributario en lo relacionado a infracciones tributarias ha referido a las sanciones en dinero que se les aplica a todos los obligados cuando infringen las normas que obliga a declarar en forma periódica sus impuestos.

Base jurisprudencial

El Expediente N° 00225-2017-PA/TC LIMA (2021) ha referido que:

El principio de razonabilidad es un instrumento creado por parte de la administración para la aplicación de sanciones tributarias, asimismo determina la legitimidad por parte de los poderes del Estado para aplicar sanciones a los administrados por incumplimiento de sus obligaciones tributarias. (p. 2)

El Expediente N° 033-2004-AI/TC LIMA (2004) ha expuesto que:

Referida a la norma que crea y regula el anticipo adicional del impuesto a la renta, se ha señalado que si bien es cierto dicho tributo fue creado atendiendo a las atribuciones de las que goza el Estado; sin embargo, siempre debe respetarse la constitución atendiendo a los principios de igualdad, legalidad y no confiscatoriedad. (p. 1)

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Tributo

Toda erogación en forma pecuniaria ya sea en dinero o en especie impuesta por el Estado como consecuencia del desarrollo de actividades económicas que generen rentas o ganancias para quien las desarrolle.

Capacidad contributiva

Es un principio constitucional que señala que los tributos deben aplicarse atendiendo al criterio de que quien gana más debe pagar más, es decir la aplicación

de los tributos debe ser directamente proporcional a los ingresos obtenidos por el contribuyente.

No confiscatoriedad

Es un principio constitucional que señala que todo tributo no debe afectar el patrimonio del contribuyente a tal punto de causarle un desequilibrio económico que ponga en riesgo su vida o la de su familia; un tributo es no confiscatorio cuando su tasa corresponde a supuestos reales de utilidades y rentas.

Fuerza mayor

Como eventos o situaciones extraordinarias, no previsibles y irresistibles que imposibilitan el cumplimiento de una obligación y que para el caso de mi investigación se refiere a una obligación en materia tributaria.

Multa

Sanción pecuniaria impuesta por la Administración como consecuencia del incumplimiento de una obligación tributaria.

Infracción tributaria

Es la situación de incumplimiento por parte del contribuyente de normas tributarias señaladas en el código tributario.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Se estableció un estudio básico pura, ya que se ha establecido una serie de datos relacionados al presente tema de investigación, siendo analizados mediante un enfoque teórico a fin de fortalecer los hallazgos obtenidos.

Así mismo se estableció un enfoque cualitativo, ya que se pretendió comprender la realidad estudiada desde aspectos subjetivos del autor, pretendo comprender una realidad más no demostrar ninguna hipótesis, examina la realidad actual dirigida hacia lo subjetivo. El enfoque cualitativo es inductivo, desarrolla la investigación tratando de demostrar la hipótesis sin que sea necesario el empleo de técnicas estadísticas de correlación de datos; en ese sentido, la investigación de tipo cualitativo se centra en la recolección y evaluación de información no estandarizada y que a través de ellos se pueda comprender situaciones problemáticas de la realidad de una manera profunda; se incluirán entrevistas a expertos en la materia y debates grupales con la participación de expertos.

Diseño de investigación

El diseño ha estado basado mediante la teoría fundamentada, al afirmarse que esta es una metodología que busca la obtención de teorías a partir de un proceso sistemático de obtención y análisis de datos en una investigación de tipo social; la teoría emergente o teoría fundamentada consiste en una serie de categorías, subcategorías propiedades y dimensiones que se relacionan entre ellas y que explican un fenómeno o realidad determinada.

La teoría fundamentada también llamada teoría sustantiva dado a que explica una realidad determinada en un contexto singular de la realidad y pone en escena cuatro etapas: la comparación de hechos aplicables a cada categoría, la integración

de las categorías y sus propiedades, la delimitación de la teoría y la escritura de la teoría.

3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes

Escenario de estudio

El escenario de estudio estuvo enfocado mediante expertos y estudiosos del derecho tributario, así como a contribuyentes ya sean éstos personas naturales o jurídicas a quienes la SUNAT haya impuesto multas por presentación extemporánea de declaraciones de impuestos, a quienes se les entrevistará acerca de la vulneración del principio de capacidad contributiva.

Sujetos participantes

En el presente trabajo de investigación se ha considerado pertinente seleccionar a 3 expertos en el campo de la tributación.

Los expertos han brindado opiniones informadas debido a que tienen una trayectoria en el tema de estudio, ayudando a implementar conocimientos, evidencias, juicios y valoraciones; para su elección se tendrá en cuenta la experiencia en el campo de la tributación y la institución en la que desarrollan labores.

Tabla 4

Sujetos participantes

Especialista	Institución	Años de experiencia
Mg. C.P.C.: Dennis Baique Timaná	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza- Amazonas, Profesor dicta la cátedra de Tributación.	10 años de experiencia
Mg. C.P.C.: Juan Avalos Hubeck	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas, Profesor dicta la cátedra de Tributación	10 años de experiencia
Abogado: Jorge Luis Ortiz Bao	Municipalidad Distrital de San Luis, Lima,	10 años de experiencia

Departamento de Ejecución
Coactiva y especialista en
temas relacionados a
asuntos tributarios

3.3. Supuestos categóricos

En las investigaciones cualitativas los supuestos categóricos son juicios en base a la experiencia que servirán como guía a lo largo de toda la investigación cualitativa. Los supuestos categóricos no son pasibles de comprobación, sino que su utilidad será para comprender el problema de investigación, siendo inalterables desde su formulación hasta su comprobación.

Supuesto categórico general

La SUNAT vulnera el principio de capacidad contributiva al imponer multas por declaraciones presentadas en forma extemporánea a pequeños contribuyentes sin considerar sus niveles de ingresos o rentas, es decir aplica la misma el mismo importe de multa (1 UIT) tanto a un pequeño contribuyente como a un gran contribuyente.

Supuesto categórico específico 1

La SUNAT al imponer multas por presentación extemporáneas de declaraciones juradas sin considerar el principio de capacidad contributiva de los negocios provoca que éstos dejen de operar en la formalidad ya que con ellos muchos negocios se convertirán en informales.

Supuesto categórico específico 2

La SUNAT al imponer multas por presentación extemporáneas de declaraciones juradas sin considerar el principio de capacidad contributiva de los negocios provoca que éstos se declaren en insolvencia y en el peor de los casos origina quiebra de los mismos.

Supuesto categórico específico 3

Las multas por presentación extemporáneas de declaraciones juradas impuestas por la SUNAT son consideradas como tributos confiscatorios ya que su impacto provoca el deterioro de la economía de los negocios pequeños.

3.4. Categoría y categorización

Categoría

Tabla 5

Categoría y subcategorías

Categoría	Subcategorías
Vulneración del principio de capacidad contributiva	1.- Informalidad en la economía nacional
	2.- Insolvencia y/o quiebra de los pequeños negocios
	3.- Tributos confiscatorios

Categorización

Tabla 6

Categorización de la categoría: Vulneración del principio de capacidad contributiva

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de Investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategorías
Derecho tributario	¿Por qué las multas impuestas por la SUNAT relacionadas a la presentación extemporánea de declaraciones juradas vulneran el principio de capacidad contributiva de los negocios sobre todo de los pequeños negocios?	¿Existe relación entre las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas y los niveles de informalidad que se presentan en la economía peruana?	Determinar que las resoluciones de multa impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas vulneran el principio de capacidad contributiva de los contribuyentes especialmente los pequeños negocios.	Determinar cómo influyen en los altos niveles de informalidad de la economía peruana las multas impuestas por la SUNAT sin considerar el principio de capacidad contributiva de los negocios sobre todo de los pequeños contribuyentes.	Vulneración del principio de capacidad contributiva	Informalidad en la economía nacional.
		¿Existe relación entre las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas y las declaratorias de insolvencia y/o quiebra de pequeños negocios a quienes se les impusieron dichas multas?	¿Las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas pueden ser consideradas como tributos confiscatorios por el impacto en la economía de los negocios?	Determinar cómo las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas impactan en la economía de los pequeños negocios a tal punto de que muchos de ellos optan por declararse en insolvencia y/o quiebra.		Determinar cómo las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas se convierten en tributos confiscatorios sobre todo para los pequeños negocios.

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Métodos

Se aplicó la hermenéutica como un método y técnica para la interpretación de textos que puedan explicar una realidad determinada, por el hecho de que el ser humano indaga su contexto, analiza su realidad tratando de encontrar sentido a las cosas que lo rodea, crea su cultura, lenguaje, signos y encuentra significados fundamentando su capacidad de interpretación sobre distintos fenómenos; es importante la hermenéutica en la razón de la interpretación conforme la entrevista que se puede realizar a las personas que tienen preparación en las diferentes temáticas con lo cual se puede generalizar un análisis privado de su razonamiento en la problemática social.

También se aplicó el método inductivo, habiéndose reunido información desde el aspecto específico hacia lo general.

Técnicas

Se aplicó la técnica de la entrevista, utilizándose la plataforma zoom y/o meet, para lo cual se pactaron días, horas, duración y tema a tratar; por defecto, el tema es la vulneración del principio de capacidad contributiva en las resoluciones emitidas por la Sunat por presentación extemporánea de declaraciones de impuestos.

Instrumentos

Como instrumento de estudio, se ha tenido a la guía de entrevista, la cual ha constado de 7 preguntas las cuales son fueron las siguientes:

1.- ¿En su opinión el código tributario recoge el principio de capacidad contributiva en lo que se refiere a la aplicación de multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas?

2.- ¿En su opinión existe relación entre los altos niveles de informalidad y las

sanciones que impone la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas?

3.- ¿En su opinión existe la posibilidad de que un negocio se declare en insolvencia o quiebra por acumulación de multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones de juradas?

4.- Qué opinión le merece el hecho de que una empresa que vende 50 soles al mes, por citar un ejemplo, sea multada por la SUNAT por importes equivalentes a una UIT, ¿cree usted que la sanción es confiscatoria?

5.- ¿Cree usted que es proporcional a los niveles de ingresos las sanciones impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas?

6.- ¿Cree usted que los contribuyentes en general conocen sus obligaciones tributarias ante la SUNAT y las consecuencias de su incumplimiento?

7.- ¿Cree usted que la SUNAT aplica adecuadamente la facultad discrecional a los pequeños contribuyentes en lo que se refiere a multas por presentación extemporánea de declaraciones juradas?

3.6. Procesamiento de los datos

La información fue recolectada mediante tres entrevistas, una escrita y dos grabaciones por la plataforma meet, dirigida a expertos en materia de Derecho Tributario y tributación propiamente dicho.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Matrices de triangulación

Las tablas que contienen la matriz de triangulación que se presentan en este capítulo corresponden a las respuestas de nuestros entrevistados, quienes son expertos en la materia de derecho tributario.

Tabla 7

Matriz de triangulación de la primera pregunta

Entrevistado	1.- En su opinión el código tributario recoge el principio de capacidad contributiva en lo que se refiere a la aplicación de multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas?
Mg. Dennis Baique Timaná.	<p>No, la multa impuesta por la Administración por presentación extemporánea de declaraciones juradas se determina en base al régimen tributario del impuesto a la renta al que pertenece el contribuyente y no en función de su nivel de ingresos.</p>
Mg. Juan Avalos Hubeck	<p>Considero que no recoge el principio de capacidad contributiva ya que multas son elevadas, muy altas y no deben recibir una sanción de esa magnitud sobre todo los pequeños contribuyentes que en lugar de sentirse apoyados por ser formales; este tipo de sanciones han causado mucho daño.</p>
Abog. Jorge Ortiz Bao	<p>Primero definamos que es capacidad contributiva en materia tributaria siendo la definición más usada aquella capacidad que tiene todo ciudadano y que nace de la necesidad de contribuir al gasto público y del principio de la igualdad de las cargas públicas en la medida de sus posibilidades es decir contribuir al financiamiento de los gastos en que incurre el Estado, ya que éste necesita de esos recursos para satisfacer las necesidades públicas pero en función de sus ingresos o rentas percibidas.</p> <p>Debemos tener en cuenta, el deber de solidaridad de contribuir al gasto público, sin embargo, no todos estamos</p>

obligados de sacrificarnos de igual manera, porque existe el principio de la igualdad de las cargas públicas, que no alude a una igualdad material, cuantitativa, sino que es personal, cualitativa; se toma en cuenta la situación económica de cada quién, es decir que la capacidad contributiva es la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que poseen los individuos sometidos al poder tributario del Estado.

En ese sentido el código tributario no recoge el principio de capacidad contributiva ya que aplica las mismas tasas a todos los contribuyentes sin tener en cuenta los niveles de ingresos de los mismos.

Abog. Carlos Enrique Ortiz Ñahuis No lo considera, las multas impuestas no guardan proporción con los ingresos obtenidos en el periodo dejado de declarar o declarado extemporáneamente; considero que aplicar la misma multa a todos los administrados sin considerar los ingresos obtenidos es injusto cuando se trata de empresas pequeñas; asimismo debo añadir que en la actualidad no hay razón para imponer multas por presentación extemporánea o por omisión a la presentación debido a que la SUNAT cuenta con toda la información necesaria para emitir declaraciones de oficio es decir que la misma administración puede mediante los comprobantes y libros electrónicos emitir la declaración no presentada por el contribuyente.

Abog. Cristian Martín Arias Hernández. En mi opinión no considera el principio de capacidad contributiva para las multas por presentación extemporánea ya que no considera el nivel económico del contribuyente al momento de imponer la multa ni el cálculo se hace sobre una base cierta y tampoco se determina considerando manifestaciones de riqueza del infractor.

Coincidencias Los cinco especialistas coinciden en que el código tributario no recoge el principio de capacidad contributiva en lo

relacionado a las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas.

Discrepancias

Uno de los Autores (Mg. Dennis Baique) hace mención a que las multas no se calculan dependiendo el nivel de ingreso del contribuyente sino del régimen tributario del impuesto a la renta al que pertenece dicho contribuyente.

Tabla 8

Matriz de triangulación de la segunda pregunta

Entrevistado	2.- En su opinión existe relación entre los altos niveles de informalidad y las sanciones que impone la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas?
Mg. Dennis Baique Timaná.	Si existe relación, el código tributario debe modificarse, debería cambiar porque el imponer multa va generar informalidad, el formal se pregunta me castigan por ser formal, trasmite a los informales el mensaje; la SUNAT debe incentivar la formalidad y con las multas no logra incentivarla, más bien todo lo contrario y por ende no llegar a las metas de recaudación fiscal.
Mg. Juan Avalos Hubeck	La informalidad no estaría tanto por el lado de las sanciones o multas, pero si va influenciar en algo ya que los contribuyentes tienen una opinión negativa de lo que les sucedería si se convierten en formales, sienten temor en formalizarse, se mantienen en la informalidad; las multas generan desconfianza en el informal y es un motivo por el cual no se formaliza.
Abog. Jorge Ortiz Bao	Efectivamente, existe una relación directa entre la informalidad y los niveles de imposición en economías sub desarrolladas como el Perú y no sólo se debe tener en cuenta los niveles de imposición sino que además una mayor imposición implica mayor burocracia, trámites, gestiones complicadas que obliga a los pequeños negocios a contratar

profesionales como abogados y contadores para que se encarguen de labores administrativas altamente especializadas; en mi opinión menores cargas tributarias implica menor informalidad.

**Abog. Carlos Enrique
Ortiz Ñahuis**

Sin duda alguna hay relación; un sistema tributario injusto desalienta a los emprendedores a querer formalizarse; la SUNAT debería ser un ente promotor de la formalidad y no todo lo contrario como lo es en la actualidad; asimismo, es más sencillo para un empresario propietario de un negocio de cualquier tipo y magnitud económica crear una nueva empresa a tener que asumir multas elevadas que en mi opinión son injustas y sin sentido ya que es posible obtener la información necesaria para la determinación de impuestos sin necesidad de recurrir a sanciones.

**Abog. Cristian Martín
Arias Hernández**

Si existe, no es casualidad que el comercio informal sea una actividad que supera ampliamente a los comercios que si lo son; la informalidad es consecuencia de aplicación de normas que no incentivan a los emprendedores a dejar esa situación, una de esas normas es el código tributario, el mismo que debe modificarse de manera puntual en lo referido a la aplicación de multas por presentación extemporánea.

Coincidencias

Cuatro de los especialistas son contundente en afirmar que, si existe relación entre relación entre los altos niveles de informalidad de la economía peruana y las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas, uno de ellos (Mg. Avalos) considera que no lo es tanto, es decir que, si influye, pero no en una magnitud como para que haya una relación directa entre multas e informalidad.

Discrepancias

El Mg. Avalos considera que no podría considerarse como determinante que exista una relación directa entre multas e

informalidad, que influye, pero no como para considerarse como la única causa de la informalidad, que existen otros factores que influyen es este fenómeno.

Tabla 9

Matriz de triangulación de la tercera pregunta

Entrevistado	3.- En su opinión existe la posibilidad de que un negocio se declare en insolvencia o quiebra por acumulación de multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones de juradas?
Mg. Dennis Baique Timaná.	Si, puede generar insolvencia y/o quiebra de un negocio, además de la molestia en el contribuyente por la multa impuesta, genera iliquidez por los plazos que establece la SUNAT para el cumplimiento del pago; la acumulación de multas genera problemas de iliquidez, insolvencia, quiebra; por pandemia han estado cerrados casi todos los negocios quienes no han generado ingresos y la imposición de multas sucesivas ha generado insolvencia y/o quiebra.
Mg. Juan Avalos Hubeck	Se daría en pequeños negocios en personas naturales con negocio una multa de esa naturaleza va hacer que desaparezca el contribuyente
Abog. Jorge Ortiz Bao	Se han presentado casos de propietarios de pequeños negocios que han preferido liquidar, declararse en quiebra o simplemente no hacer nada ante una lluvia, por así decirlo de multas impuestas por la SUNAT o resoluciones de determinación sobre presunciones; esta situación se ha agravado durante la pandemia debido al cierre de negocios comprendidos en actividades no prioritarias; los empresarios simplemente cerraron y olvidaron cumplir con declarar cero ventas.

Abog. Carlos Enrique Ortiz Ñahuis	Son muchos los casos de empresas que se declaran en insolvencia y posteriormente en quiebra debido como consecuencia de sanciones tributarias de todo tipo ya sea que se deriven de acciones de fiscalización u otros motivos; sin embargo hay que advertir que la SUNAT pone énfasis en comunicar sus acreencias haciendo más complicado se culminen los procesos de reestructuración empresarial; en mi opinión la SUNAT debe condonar las deudas por multas e intereses, de esa manera estaría apoyando a que las empresas puedan salir adelante una vez se hayan declarados en insolvencia.
Abog. Cristian Martín Arias Hernández	Si puede generarla, en esos casos es sabido que los empresarios prefieren crear nuevos negocios con otras razones sociales en vez de pagar las multas impuestas por la administración tributaria; no pasa lo mismo con los emprendimientos hechos por personas naturales con negocios ya que en esos casos la administración procede con la aplicación de medidas cautelares sobre cuentas bancarias y/o bienes muebles o inmuebles
Coincidencias	Los cinco especialistas coinciden que la imposición de multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas si pueden generar insolvencia y/o quiebra en los negocios más aún si las multas son impuestas de forma sucesiva.
Discrepancias	El Abog. Ortiz hace una precisión en lo que se refiere a negocios cerrados durante la pandemia por considerarse actividades no prioritarias; este tipo de negocios han sido los más afectados con multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas

Tabla 10*Matriz de triangulación de la cuarta pregunta*

Entrevistado	4.- Qué opinión le merece el hecho de que una empresa que vende 50 soles al mes, por citar un ejemplo, sea multada por la SUNAT por importes equivalentes a una UIT, ¿cree usted que la sanción es confiscatoria?
Mg. Dennis Baique Timaná.	Si es confiscatoria, la SUNAT va ejercer presión atendiendo a su facultad sancionadora, si una persona sólo vende 50 soles la SUNAT va ejercer su función para cobrar la multa respectiva ya que la ley lo facultad para eso.
Mg. Juan Avalos Hubeck	Definitivamente es confiscatoria, un negocio puede desaparecer por una multa, soy un detractor de medidas aplicadas, debe corregirse para ampliar la base tributaria.
Abog. Jorge Ortiz Bao	Es confiscatoria y sin lógica alguna; no es posible que se multe a un contribuyente con una multa que no guarda ninguna proporción con el hecho generador y operación grabada, para el ejemplo es desproporcionado que un contribuyente que sólo ha vendido cincuenta soles sea multado por una cantidad 89 veces mayor al nivel de sus ventas.
Abog. Carlos Enrique Ortiz Ñahuis	Es confiscatoria, de eso no queda duda; el ejemplo citado es muy frecuente, es decir, personas naturales con negocio que desarrollan actividades empresariales, que han emitido comprobantes de ventas por importes ínfimos y que por descuido o negligencia no cumplen con la obligación de presentar sus declaraciones ante la SUNAT siendo multados con una UIT; en estos casos la situación del contribuyente es muy compleja ya que queda expuesto a retenciones de fondos en bancos por parte de la SUNAT.
Abog. Cristian Martín Arias Hernández	Definitivamente es confiscatoria ya que la sanción impuesta no guarda relación con la afectación al estado por parte del

infractor; en el caso planteado en la pregunta la, la SUNAT debe determinar la sanción en función a un porcentaje de los ingresos no declarados y no con un importe fijo de 1 UIT como es ahora

Coincidencias

Todos coinciden que las multas por presentación extemporánea de declaraciones juradas a pequeños negocios (ejemplo citado en la misma pregunta) es confiscatorio.

Discrepancias

El Mg. Baique señala que la SUNAT recurre a su facultad sancionadora mientras que el Abog. Ortiz señala falta de lógica en la aplicación de las multas.

Tabla 11

Matriz de triangulación de la quinta pregunta

Entrevistado	5.- Cree usted que es proporcional a los niveles de ingresos las sanciones impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas?
Mg. Dennis Baique Timaná.	No hay proporción ya que las multas son establecidas según el régimen en el que se encuentran, debe cambiarse, debería estar más relacionado con el nivel de ingreso y no con el régimen tributario en el que se encuentra.
Mg. Juan Avalos Hubeck	No hay proporción, se está tratando de corregir, hay un trabajo pendiente en el sentido de que se debe ser más minucioso al momento de que la SUNAT aplique las multas ya que existen negocios con ingresos muy bajos que tributan en el mismo régimen en los que tributan grandes negocios, se debe buscar otro mecanismo para determinar cuáles son los niveles de multa adecuados.
Abog. Jorge Ortiz Bao	Definitivamente no es proporcional la multa impuesta en comparación con los niveles de ingreso del contribuyente a quien se le está imponiendo la multa; no es posible que a un pequeño contribuyente se le multe con importes que claramente sobrepasan sus capacidades económicas como es el caso de

	<p>muchos emprendimientos que se vieron afectados por la crisis del COVID-19.</p>
Abog. Carlos Enrique Ortiz Ñahuis	<p>No es proporcional ya que la multa por presentación extemporánea es igual para todos los contribuyentes sin considerar el nivel de ventas ni ningún otro criterio que permita establecer una proporcionalidad entre la falta y la sanción.</p>
Abog. Cristian Martín Arias Hernández	<p>No hay proporción alguna, no es lógico que el mismo importe se aplique a todos los contribuyentes a nivel nacional sin considerar su capacidad económica y contributiva y sobre todo que no hay proporción entre la infracción y la sanción impuesta por la administración</p>
Coincidencias	<p>Los cinco especialistas coinciden en que no existe proporción entre las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas y los niveles de ingresos de los contribuyentes a quienes se las imponen.</p>
Discrepancias	<p>Los especialistas discrepan en el sentido de que medidas se deben dar para solucionar la desproporción que existe entre nivel de ingresos y multa impuesta: el Mg. Baique señala que se debe cambiar el criterio por el cual se fija el importe de la multa es decir que no sea tomando en cuenta el régimen tributario del impuesto a la renta al que pertenece el contribuyente.</p>

Tabla 12

Matriz de triangulación de la sexta pregunta

Entrevistado	<p>6.- Cree usted que los contribuyentes en general conocen sus obligaciones tributarias ante la SUNAT y las consecuencias de su incumplimiento?</p>
Mg. Dennis Baique Timaná	<p>Los contribuyente no tienen bien claro sus obligaciones tributarias ni el destino de lo recaudado, tampoco las consecuencias de su incumplimiento, a la SUNAT la ven como una institución que ejerce presión en todo lo relacionado a tributos y que cierra negocios; la brecha tecnológica genera</p>

desconocimiento; si bien es cierto la SUNAT da facilidades a los contribuyentes para que éstos se informen de sus obligaciones mediante publicidad, folletos, cabinas gratuitas, capacitaciones, esto no es suficiente ya que el mensaje no llega a los contribuyentes.

Mg. Juan Avalos Hubeck

No conocen el aspecto tributario, los contribuyentes deberían tener una inducción previa a la obtención del ruc; la información proporcionada por la SUNAT es insuficiente, eso perjudica sobre todo al pequeño negocio porque el mediano o gran contribuyente se asesora por un contador.

Abog. Jorge Ortiz Bao

No todos los contribuyentes conocen las responsabilidades que conlleva la obtención de un RUC ante la administración tributaria; la SUNAT debería organizar campañas de orientación dirigidas a sectores económicos considerados como pequeños contribuyentes para que conozcan a detalle las responsabilidades que implica la obtención de un RUC; no basta con el cronograma de pagos ni con las campañas por medios de comunicación ya que la tributación es mucho más amplia y compleja.

**Abog. Carlos Enrique
Ortiz Ñahuis**

Los contribuyentes conocen sus obligaciones tributarias y encargan la labor de presentación de declaraciones de impuestos a contadores; sin embargo, desconocen las sanciones por incumplimiento en la presentación de dichas declaraciones; nuevamente vuelvo a insistir de que la SUNAT debe implementar las declaraciones de impuestos de oficio dejando libertad al contribuyente de aceptar a rectificar los importes calculados por la SUNAT.

**Abog. Cristian Martín
Arias Hernández**

No las conocen en su totalidad, tienen idea de sus principales obligaciones con la SUNAT y para eso contratan a contadores para que se encarguen de esas labores, pero el problema surge cuando los contribuyentes dejan de ser asesorados por los contadores y es ahí donde se generan incumplimientos en

la presentación de declaraciones de impuestos a la SUNAT y por consiguiente la imposición de multas por no presentación o por presentación extemporánea; lo anterior es recurrente sobre todo en los pequeños negocios y personas que desarrollan actividades económicas como personas naturales con negocio.

Coincidencias

Los cinco especialistas coinciden en que los contribuyentes no conocen sus obligaciones tributarias ante la SUNAT; también coinciden en son insuficientes los esfuerzos de parte de la administración por corregir dicha situación

Discrepancias

Los especialistas no coinciden en el sentido de cuál sería la solución para que los contribuyentes estén mejor informados sobre sus obligaciones tributarias con la SUNAT una vez que obtienen el RUC.

Tabla 13

Matriz de triangulación de la séptima pregunta

Entrevistado	7.- Cree usted que la SUNAT aplica adecuadamente la facultad discrecional a los pequeños contribuyentes en lo que se refiere a multas por presentación extemporánea de declaraciones juradas?
Mg. Dennis Baique Timaná.	La SUNAT no aplica la facultad discrecional ya que la misma infracción es sancionada de modo diferente por el régimen tributario en el que se encuentran respecto a la aplicación de infracciones en la época de COVID-19, la SUNAT debió haber exonerado ya que durante cuatro meses no se generaron ingresos; la SUNAT sólo amplió los plazos mas no exoneró.
Mg. Juan Avalos Hubeck	Lo está haciendo con los pequeños contribuyentes al exonerar por presentación extemporánea para casos de contribuyentes que compren y/o vendan importes menores a media UIT.
Abog. Jorge Ortiz Bao	Definitivamente no aplica la facultad discrecional ya que, de ser así, se habrían exonerado de multas a todos los

Abog. Carlos Enrique Ortiz Ñahuis	<p>contribuyentes durante la pandemia de la COVID-19 y no sólo extender el plazo.</p> <p>Por lo general aplica en los casos en dónde el contribuyente ha presentado recursos impugnatorios y le sea imposible a la SUNAT interponer medidas cautelares ante bancos, clientes, registros públicos, otros.</p>
Abog. Cristian Martín Arias Hernández	<p>No aplica en todos los casos la facultad discrecional; lo hace principalmente en aquellos contribuyentes en dónde le es imposible la aplicación de medidas cautelares como embargos en cuentas bancarias, embargos en forma de retención u otras medidas cautelares y eso debido a que los contribuyentes a quienes se les pretende cobrar carecen de cuentas bancarias o no poseen bienes muebles o inmuebles</p>
Coincidencias	<p>Cuatro de los especialistas coinciden en que la SUNAT no aplica el criterio discrecional en lo referente a la aplicación de multas por presentación extemporánea de declaraciones de impuestos, mientras el el Mg. Hubeck afirma que la SUNAT lo está aplicando en el caso de multas a contribuyentes cuyas operaciones de compras y/o ventas sean menores a media UIT.</p>
Discrepancias	<p>El Mg. Hubeck discrepa con los otros dos especialistas en el sentido de que para él la SUNAT viene aplicando el criterio discrecional bajo determinadas circunstancias relacionadas a los importes de compras y ventas en un periodo tributario.</p>

4.2. Resultados de investigación

Tabla 14

Resultado de la interpretación de la matriz correspondiente a la pregunta 1

Resultado N° 1	
Interpretación	<p>El código tributario no recoge el principio de capacidad contributiva en lo que se refiere a las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas, eso</p>

debido a que las multas impuestas por la administración tributaria no guarda relación con los ingresos de los pequeños negocios sino que aplica la misma multa tanto para un gran contribuyente como para un pequeño contribuyente vulnerando de esa manera el principio de capacidad contributiva que en resumen se puede definir que debe pagar más quien tiene mayores rentas o mayores niveles de ingresos.

Tabla 15

Resultado de la interpretación de la matriz correspondiente a la pregunta 2

Resultado N° 2

Interpretación

Si existe una relación entre las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas y los altos índices de informalidad de la economía peruana, eso debido a que el mensaje que envía la administración tributaria al imponer dichas multas es de alejar cada vez más a los informales en su camino a la formalidad.

Tabla 16

Resultado de la interpretación de la matriz correspondiente a la pregunta 3

Resultado N° 3

Interpretación

La imposición de multas sucesivas por presentación extemporánea de declaraciones juradas puede generar insolvencia o quiebra en pequeños negocios debido a que su acumulación generará un gran impacto en la economía de éstos considerando que la administración tributaria impone multas equivalentes a una UIT por cada periodo no declarado en su oportunidad.

Tabla 17*Resultado de la interpretación de la matriz correspondiente a la pregunta 4*

Resultado N° 4	
Interpretación	Las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas son confiscatorias en la medida que no responden guardan relación con los niveles de ingresos de los contribuyentes a quienes se les impone, tampoco corresponden a un hecho considerado como generador de rentas para el contribuyente.

Tabla 18*Resultado de la interpretación de la matriz correspondiente a la pregunta 5*

Resultado N° 5	
Interpretación	No existe proporción entre las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas y los niveles de ingresos de los contribuyentes a quienes le son impuestas; existen pequeños negocios a quienes le son impuestas sin embargo los niveles de ventas de dichos negocios son insignificantes si lo comparamos con la multa propiamente dicha.

Tabla 19*Resultado de la interpretación de la matriz correspondiente a la pregunta 6*

Resultado N° 6	
Interpretación	Los contribuyentes no conocen sus obligaciones tributarias una vez que han obtenido el RUC eso debido a la enorme brecha tecnológica que existe entre la administración tributaria y los medios tecnológicos de los que dispone el contribuyente; también porque la SUNAT no informa adecuadamente a los contribuyentes de las obligaciones que contraen al obtener un RUC.

Tabla 20*Resultado de la interpretación de la matriz correspondiente a la pregunta 7*

Resultado N° 7	
Interpretación	No se aplica adecuadamente, eso se advierte por el hecho de que la SUNAT no debió multar a ningún contribuyente por presentación extemporánea de declaraciones juradas durante la pandemia del COVID-19; la SUNAT ha extendido los plazos más no ha exonerado de dichas multas como hubiese sido lo correcto si se hubiese aplicado el criterio de discrecionalidad.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Supuesto categórico general

La SUNAT vulnera el principio de capacidad contributiva al imponer multas por declaraciones presentadas en forma extemporánea a pequeños contribuyentes sin considerar sus niveles de ingresos o rentas, es decir aplica la misma el mismo importe de multa (1 UIT) tanto a un pequeño contribuyente como a un gran contribuyente.

Se evidencia la vulneración del principio de capacidad contributiva de parte de la SUNAT al imponer multas por presentación extemporánea de declaraciones juradas sin tener en consideración los niveles de ingreso de los contribuyentes; el principio de capacidad contributiva es un principio fundamental del derecho tributario que indica que los contribuyentes se encuentran obligados a contribuir con el financiamiento del gasto público en proporción a sus niveles de ingresos y/o rentas es decir que debe contribuir más quien gana más; sin embargo, en el caso de las multas por presentación extemporánea no se cumple dicha regla ya que la multa es la misma tanto para un gran contribuyente como para un pequeño contribuyente es decir que pagará el mismo importe de multa una bodega y una transnacional; tal situación es inaudita e ilógica en un estado de derecho y más aún durante la pandemia de la COVID-19 en donde se dieron muchos casos de multas sucesivas por la misma infracción impuestas a pequeños contribuyentes o pequeños negocios.

Supuesto categórico específico 1

La SUNAT al imponer multas por presentación extemporáneas de declaraciones juradas sin considerar el principio de capacidad contributiva de los negocios provoca que éstos dejen de operar en la formalidad ya que con ellos muchos negocios se convertirán en informales.

Se evidencia que la imposición de multas por presentación extemporánea de

declaraciones juradas sin considerar el principio de capacidad contributiva influye en la conducta de los informales ya que el mensaje que se estaría transmitiendo por parte de la administración tributaria es “si te formalizas vas estar expuesto a multas”.

Asimismo, se evidencia que aquellos negocios que operaban en la formalidad y al ser multados por la SUNAT por presentar sus declaraciones juradas en forma extemporánea en forma sucesiva decidieron volver a ser informales ya que el pago de dichas multas resultaba demasiado oneroso para sus economías que se vieron seriamente afectadas por la inmovilización y suspensión de actividades económicas consideradas como no prioritarias durante la epidemia de la COVID-19.

Debe resaltarse que durante la epidemia de la COVID-19 muchos contribuyentes que desarrollaban actividades económicas consideradas como no prioritarias además de suspender sus actividades comerciales también suspendieron sus actividades administrativas, ello originó que no se presentaran las declaraciones juradas de impuestos según los cronogramas previamente establecidos por la SUNAT.

Supuesto categórico específico 2

La SUNAT al imponer multas por presentación extemporáneas de declaraciones juradas sin considerar el principio de capacidad contributiva de los negocios provoca que éstos se declaren en insolvencia y en el peor de los casos origina quiebra de los mismos.

Se evidencia que la aplicación de multas por parte de la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas puede generar en primer lugar un estado de insolvencia y en el peor de los casos que el contribuyente se declare en quiebra con lo que no quedaría otra salida más que liquidar el negocio y su cierre definitivo.

Lo expuesto en el párrafo anterior no hace otra cosa más que evidenciar el enorme impacto en la economía de los negocios y principalmente en la economía de los contribuyentes considerados por la administración tributaria como pequeños y medianos contribuyentes ya que los importes impuestos como sanción pecuniaria es excesivamente onerosa para este tipo de contribuyentes; tal es el caso de aquellos contribuyentes que fueron afectados con la paralización de actividades por no ser considerados como actividades prioritarias y que tuvieron que suspender no solo sus actividades económicas sino que también suspendieron sus actividades administrativas.

Se denomina insolvencia al estado de un negocio en el cual no tiene la capacidad para atender sus obligaciones corrientes en el corto plazo; eso es lo que sucede cuando un pequeño negocio es multado de forma sucesiva; asimismo, un negocio está en quiebra cuando sus obligaciones superan su patrimonio y que viene a ser un estado económico en el cual no hay posibilidad de recuperación económica.

Supuesto categórico específico 3

Las multas por presentación extemporáneas de declaraciones juradas impuestas por la SUNAT son consideradas como tributos confiscatorios ya que su impacto provoca el deterioro de la economía de los negocios pequeños.

Se evidencia que las multas que hace referencia la presente tesis son confiscatorias en la medida de que no responden a una actividad generadora de renta alguna; es más, lo oneroso que resulta su cumplimiento provoca el deterioro de las economías de los pequeños negocios.

Se dice que un tributo es confiscatorio cuando dicho tributo no obedece a la imposición por parte del fisco como consecuencia del desarrollo de una actividad económica; eso no sucede con las multas aplicadas por la administración tributaria

pues no se evidencia imposición por actividad alguna.

5.2. Conclusiones

Primera: La imposición de multas por presentación extemporánea de declaraciones juradas sin considerar el principio de capacidad contributiva influye en la conducta de los informales reforzando dicha conducta es decir que en muchos casos descartan toda posibilidad de convertirse en algún momento a la formalidad y a su vez originar desanimo en los formales que se sienten completamente desmotivados por haber elegido la formalidad ya que no ven de parte de la administración tributaria un reconocimiento a su esfuerzo por haber elegido contribuir con sus impuestos con el desarrollo del país, sino todo lo contrario, se utiliza su condición de formales para que sean sancionados con multas demasiado onerosas.

Segunda: El código tributario no recoge el principio de capacidad contributiva como principio que debería regir la imposición de sanciones a los administrados por parte de la SUNAT en el caso estudiado las sanciones por presentación extemporánea de declaraciones juradas; no es coherente el accionar de la SUNAT al imponer sanciones equivalentes a una UIT a negocios cuyas ventas mensuales son 50 ó 100 soles mensuales y sólo por el hecho de que ha presentado en forma extemporánea sus declaraciones juradas de impuesto; el principio de capacidad contributiva debería primar sobre todo el accionar de la administración tributaria y no sólo el afán de recaudar a costas del cierre y quiebra de muchos pequeños negocios.

Tercera: El estado de insolvencia y en el peor de los casos que el contribuyente se declare en quiebra originado por la aplicación sucesiva de multas conlleva a liquidar el negocio y su cierre definitivo, con ello no sólo se estaría afectando directamente al contribuyente que casi seguro volverá a la informalidad sino que se afecta directamente el fisco ya que no podrá percibir vía impuesto a la renta

los anticipos que los contribuyentes que han sido multados sucesivamente por presentar extemporáneamente sus declaraciones juradas de impuestos.

Cuarta: El carácter confiscatorio de las multas por presentación extemporánea de declaraciones juradas de impuestos genera malestar en los agentes económicos en este caso en los pequeños negocios considerados por la administración tributaria como pequeños y medianos contribuyentes, crea un clima de desconfianza e injusticia ya que los formales ven en la SUNAT a una entidad que en lugar de premiar su esfuerzo por contribuir con el financiamiento del gasto público, es todo lo contrario, los sanciona con multas que son impagables en un contexto de pandemia a nivel nacional y mundial.

5.3. Recomendaciones

Primera: Se recomienda el que el poder ejecutivo a través del ministerio de economía modifique el código tributario en lo que se refiere a las sanciones que se aplican a pequeños y medianos contribuyentes y que dichas sanciones o multas sean calculadas en función a los niveles de ingresos o rentas que estos perciben y no con un criterio simplificado y plano de aplicación de multas considerando como criterio el pertenecer a un determinado régimen del impuesto a la renta.

Segunda: Se recomienda que la SUNAT realice campañas intensivas de orientación y capacitación tributaria a pequeños y medianos contribuyentes ya que se ha podido evidenciar que éstos no conocen a cabalidad la responsabilidad ante el fisco en este caso la SUNAT el hecho de haber obtenido un RUC; uno de los pilares de la recaudación fiscal es la ampliación de la base tributaria y las campañas de información harán que dicha base crezca con lo que se lograría una mayor recaudación y financiamiento del gasto público.

Tercera: Se recomienda que la SUNAT implemente lo que se denominará “la

declaración jurada de oficio” como un mecanismo mediante el cual la administración tributaria podrá presentar y calcular los impuestos a pagar de los contribuyentes que por diversas razones no hubiesen podido cumplir con la presentación de sus declaraciones juradas de impuestos en los plazos establecidos por la SUNAT; lo anterior se apoya en el hecho de que la SUNAT tiene la capacidad de conocer de primera mano todas las operaciones electrónicas que un contribuyente realiza en un determinado periodo tributario.

Cuarta: Que la SUNAT amplié las causales de aplicación del criterio discrecional para la aplicación de multas a pequeños y medianos contribuyentes que por diversas razones no hubiesen podido presentar sus declaraciones juradas de impuestos en los plazos establecidos por la administración tributaria; ello conllevaría a un clima de justicia social en lo que se refiere a la satisfacción por parte de los contribuyentes de aportar con la financiación del gasto público y no que se vean obligados a volver a la informalidad.

REFERENCIAS

- Caicedo, H. (2017). *El principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia tributaria en el caso particular de las contravenciones* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB. <http://hdl.handle.net/10644/5562>
- Cacho, E. (2017). *La vulneración del principio de capacidad contributiva en la aplicación de los sistemas de compensación de pérdidas tributarias en la determinación del impuesto a la renta empresarial de contribuyentes domiciliados en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. <https://hdl.handle.net/11537/10658>
- Delgado, C. (2017). *El principio de proporcionalidad en el ámbito sancionador tributario* [Tesis doctoral, Universidad Complutense De Madrid]. Repositorio Institucional UCM. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=127719#:~:text=El%20principio%20de%20proporcionalidad%20informa,p%C3%BAblica%2C%20de%20otra%20parte%2C%20se>
- Expediente N° 00225-2017-PA/TC LIMA. (2021). *Tribunal Constitucional*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00225-2017-AA%20Nulidad2.pdf>
- Expediente N° 033-2004-AI/TC LIMA. (2004). *TC declaró inconstitucionalidad de norma tributaria y ordenó devolver lo que recaudó la SUNAT*. <https://iuslatin.pe/tc-declaro-inconstitucionalidad-de-norma-tributaria-y-ordeno-devolver-lo-que-recaudo-la-sunat-expediente-n-033-2004-ai-tc/>
- Grados, L. (2017). *Trasgresión al principio de capacidad contributiva del sistema de pagos de obligaciones tributarias-detracciones* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/12751>

- Prado, M. (2016). *Análisis descriptivo de la evasión tributaria en las micro y pequeñas empresas en la provincia de Arequipa - periodo 2015* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional UNSA. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/3749>
- Paredes, J. (2014). *La capacidad contributiva en los impuestos desde la perspectiva del estado constitucional: relativización de los índices o manifestaciones de riqueza* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/5281>
- Ureña, S. (2015). *Principio de la capacidad contributiva como principio rector del régimen tributario ecuatoriano* [Tesis de pregrado, Universidad De Cuenca]. Repositorio Institucional UCUENCA. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/21185>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema general	Objetivo general	Supuesto categórico general	Metodología	Escenario de estudio y sujetos participantes
<p>¿Por qué las multas impuestas por la SUNAT relacionadas a la presentación extemporánea vulneran el principio de capacidad contributiva del contribuyente?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Existe relación entre las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea y el cierre de negocios pequeños que se ven imposibilitados de pagar dichas multas?</p> <p>¿Existe relación entre la inaplicación del principio de capacidad contributiva en la imposición de multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas y los altos índices de informalidad en la economía peruana?</p>	<p>Interpretar que las resoluciones impuestas por la SUNAT relacionadas a la presentación extemporánea de declaraciones juradas vulneran el principio de capacidad contributiva del contribuyente.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Interpretar que la inaplicación del principio de capacidad contributiva se da sólo en las multas por presentación extemporánea más no en otros tipos de multas por infracciones al código tributario.</p> <p>Interpretar que la inaplicación del principio de capacidad contributiva en la imposición de multas por presentación extemporánea influye en los altos niveles de informalidad de la economía peruana, principalmente en los pequeños negocios que desarrollan actividades de servicio y comercio minorista.</p>	<p>La SUNAT vulnera el principio de capacidad contributiva al imponer multas por declaraciones presentadas en forma extemporánea a pequeños contribuyentes sin considerar sus niveles de ingresos o rentas, es decir aplica la misma el mismo importe de multa (1 UIT) tanto a un pequeño contribuyente como a un gran contribuyente.</p> <p>Supuestos categóricos específicos</p> <p>Supuesto categórico específico 1</p> <p>La SUNAT al imponer multas por presentación extemporáneas de declaraciones juradas sin considerar el principio de capacidad contributiva de los negocios provoca que éstos dejen de operar en la formalidad ya que con ellos muchos negocios se convertirán en informales.</p> <p>Supuesto categórico específico 2</p> <p>La SUNAT al imponer multas por presentación extemporáneas de declaraciones juradas sin considerar el principio de capacidad contributiva de los negocios provoca que éstos se declaren en insolvencia y en el peor de los casos origina quiebra de los mismos.</p> <p>Supuesto categórico específico 3</p> <p>Las multas por presentación extemporáneas de declaraciones juradas impuestas por la SUNAT son consideradas como tributos confiscatorios ya que su impacto provoca el deterioro de la economía de los negocios pequeños.</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>- Básica pura</p> <p>Enfoque</p> <p>- Cualitativo</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>- Hermenéutico</p> <p>- Teoría fundamentada</p> <p>Técnica</p> <p>- Entrevista</p> <p>Instrumento</p> <p>- Guía de entrevistas</p>	<p>El escenario de estudio estuvo enfocado mediante expertos y estudiosos del derecho tributario, así como a contribuyentes ya sean éstos personas naturales o jurídicas a quienes la SUNAT haya impuesto multas por presentación extemporánea de declaraciones de impuestos, a quienes se les entrevistará acerca de la vulneración del principio de capacidad contributiva.</p> <p>En el presente trabajo de investigación se ha considerado pertinente seleccionar a 3 expertos en el campo de la tributación.</p>

Anexo 2. Matriz de categorización

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de Investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategorías
Derecho tributario	¿Por qué las multas impuestas por la SUNAT relacionadas a la presentación extemporánea de declaraciones juradas vulneran el principio de capacidad contributiva de los negocios sobre todo de los pequeños negocios?	¿Existe relación entre las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas y los niveles de informalidad que se presentan en la economía peruana?	Determinar que las resoluciones de multa impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas vulneran el principio de capacidad contributiva de los contribuyentes especialmente los pequeños negocios.	Determinar cómo influyen en los altos niveles de informalidad de la economía peruana las multas impuestas por la SUNAT sin considerar el principio de capacidad contributiva de los negocios sobre todo de los pequeños contribuyentes.	Vulneración del principio de capacidad contributiva	Informalidad en la economía nacional.
		¿Existe relación entre las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas y las declaratorias de insolvencia y/o quiebra de pequeños negocios a quienes se les impusieron dichas multas?	¿Las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas pueden ser consideradas como tributos confiscatorios por el impacto en la economía de los negocios?	Determinar cómo las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas impactan en la economía de los pequeños negocios a tal punto de que muchos de ellos optan por declararse en insolvencia y/o quiebra.		Determinar cómo las multas impuestas por la SUNAT por presentación extemporánea de declaraciones juradas se convierten en tributos confiscatorios sobre todo para los pequeños negocios.

Anexo 3. Consentimiento informado de los sujetos entrevistados

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado Profesor Mg. Juan Alberto Avalos Hubeck.

Usted ha sido invitado para participar en la investigación “VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, UN ENFOQUE PARADOJICO RESPECTO A LAS RESOLUCIONES DE MULTA EMITIDAS POR LA SUNAT POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE DECLARACIONES JURADAS”, dirigido por el estudiante César Manuel Timaná Vásquez de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general de la investigación es determinar si las resoluciones de multa impuestas por la SUNAT relacionadas a la presentación extemporánea de declaraciones juradas vulneran el Principio de Capacidad Contributiva.

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación en calidad de experto o especialista para que nos proporcione información relacionada a la imposición de multas por presentación extemporánea declaraciones juradas impuestas por la SUNAT a contribuyentes.

El presente estudio permitirá conocer su percepción y opinión respecto al accionar de la SUNAT en lo que se refiere a la imposición de multas por presentación extemporánea declaraciones juradas y si es que dichas multas vulneran o no el Principio de Capacidad Contributiva.

Su participación es voluntaria, consistirá en responder siete preguntas que se realizarán mediante entrevista utilizando el aplicativo MEET, la entrevista durará aproximadamente 30 minutos. Su participación no implica ningún daño físico, ni mental y es voluntaria.

Una vez finalizada la investigación los participantes tendrán derecho a conocer los resultados de la misma y se remitirá (si lo considera pertinente) por el medio más

adecuado en físico o electrónico. Los resultados serán utilizados con fines científicos
Parte del procedimiento normal de este tipo de investigación es informar a los
participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le
solicitamos contestar y devolver firmado el consentimiento informado

Agradezco desde ya su colaboración y le saludo cordialmente

**Quedando claro los objetivos del estudio, la aclaración de la información,
acepto voluntariamente participar en la investigación, firmo la autorización.**

.....

Profesor Mg. Juan Alberto Avalos Hubeck.

C.P.C. N° 1687

Fecha: 29 de noviembre de 2021.

ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Juan Alberto Avalos Hubeck, con DNI N° 16705290, Contador Público especializado en Tributación, acepto participar en calidad de experto en la investigación "VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, UN ENFOQUE PARADOJICO RESPECTO A LAS RESOLUCIONES DE MULTA EMITIDAS POR LA SUNAT POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE DECLARACIONES JURADAS", dirigida por el investigador César Manuel Timaná Vásquez, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informado del objetivo general de la investigación y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista que se realizará utilizando la aplicación MEET con una duración de 30 minutos como tiempo máximo.

Declaro además haber sido informado que la participación de este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

Declaro saber que la información entregada será confidencial. Entiendo que la información o los resultados obtenidos son solamente con fines de investigación y para la graduación del investigador como abogado.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de las partes.



.....

Profesor Mg. Juan Alberto Avalos Hubeck.

C.P.C. N° 1687

Fecha: 29 de noviembre de 2021.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado Profesor Mg. Dennis Brayan Baique Timaná.

Usted ha sido invitado para participar en la investigación “VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, UN ENFOQUE PARADOJICO RESPECTO A LAS RESOLUCIONES DE MULTA EMITIDAS POR LA SUNAT POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE DECLARACIONES JURADAS”, dirigido por el estudiante César Manuel Timaná Vásquez de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general de la investigación es determinar si las resoluciones de multa impuestas por la SUNAT relacionadas a la presentación extemporánea de declaraciones juradas vulneran el Principio de Capacidad Contributiva.

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación en calidad de experto o especialista para que nos proporcione información relacionada a la imposición de multas por presentación extemporánea declaraciones juradas impuestas por la SUNAT a contribuyentes.

El presente estudio permitirá conocer su percepción y opinión respecto al accionar de la SUNAT en lo que se refiere a la imposición de multas por presentación extemporánea declaraciones juradas y si es que dichas multas vulneran o no el Principio de Capacidad Contributiva.

Su participación es voluntaria, consistirá en responder siete preguntas que se realizarán mediante entrevista utilizando el aplicativo MEET, la entrevista durará aproximadamente 30 minutos. Su participación no implica ningún daño físico, ni mental y es voluntaria.

Una vez finalizada la investigación los participantes tendrán derecho a conocer los resultados de la misma y se remitirá (si lo considera pertinente) por el medio más

adecuado en físico o electrónico. Los resultados serán utilizados con fines científicos. Parte del procedimiento normal de este tipo de investigación es informar a los participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicitamos contestar y devolver firmado el consentimiento informado.

Agradezco desde ya su colaboración y le saludo cordialmente.

Quedando claro los objetivos del estudio, la aclaración de la información, acepto voluntariamente participar en la investigación, firmo la autorización.

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Baique Timaná'. There is a horizontal line drawn across the middle of the signature.

Profesor Mg. Dennis Brayan Baique Timaná.

C.P.C. N° 04-2119.

Fecha: 29 de noviembre de 2021.

ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Dennis Brayan Baique Timaná, con DNI N° 40120787, Contador Público especializado en Tributación, acepto participar en calidad de experto en la investigación "VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, UN ENFOQUE PARADOJICO RESPECTO A LAS RESOLUCIONES DE MULTA EMITIDAS POR LA SUNAT POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE DECLARACIONES JURADAS", dirigida por el investigador César Manuel Timaná Vásquez, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informado del objetivo general de la investigación y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista que se realizará utilizando la aplicación MEET con una duración de 30 minutos como tiempo máximo.

Declaro además haber sido informado que la participación de este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

Declaro saber que la información entregada será confidencial. Entiendo que la información o los resultados obtenidos son solamente con fines de investigación y para la graduación del investigador como abogado.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de las partes.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Baique Timaná', with a horizontal line extending to the left and a vertical line extending downwards from the end of the signature.

Profesor Mg. Dennis Brayan Baique Timaná.

C.P.C. N° 04-2119.

Fecha: 29 de noviembre de 2021.